ACCIÓN DE TUTELA No. 2024 – 00050
ACCIONANTE: MARIA SOLEDAD MURILLO Y OTRA
ACCIONADOS: AGENCIA CATASTRAL DEL CUNDINAMARCA - ACC Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. -Supatá, 4 de marzo del 2024. Al Despacho de la señora Jueza, informando de la radicación de la tutela de la referencia. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 63

Atendiendo la constancia secretarial, la celeridad que debe imprimirse al trámite de las acciones constitucionales, presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y vista la acción de tutela instaurada por los ciudadanos MARIA SOLEDAD MURILLO TORRES Y MARIA STELLA MURILLO TORRE, con el fin de que se le proteja los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL, y PROPIEDAD PRIVADA, presuntamente vulnerados por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA - ACC.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá -Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela impetrada por por las señoras **MARIA SOLEDAD MURILLO TORRES Y MARIA STELLA MURILLO TORRES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Oficiar a la accionada **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – ACC,** para que dentro del término improrrogable de **dos (02) días** a partir de su notificación, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta tutela, remitiendo copia a este Despacho de todas las pruebas relacionadas con las afirmaciones hechas en su contra por la accionante, con la advertencia que su informe se entiende rendido bajo juramento y que de no hacerlo dentro de ese plazo se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la misma (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUPATÁ**, para que dentro del término improrrogable de **dos (02) días** a partir de su notificación, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta tutela, remitiendo copia a este Despacho de todas las pruebas relacionadas con ocasión a los hechos que dieron origen la presente acción constitucional, con la advertencia que su informe se entiende rendido bajo juramento y que de no hacerlo dentro de ese plazo se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la misma (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más expedito a la accionante y a la accionada.

QUINTO: Se ordena tener como pruebas en cuanto al valor legal que le corresponda, todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **013**
Hoy **5 de marzo del 2024.**

La Secretaria,

LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO